

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 »
 Extranjero.. 10:00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que emane la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido observar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

«Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

»1.ª Que á los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

»2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia espe-

cial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

»3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

»4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo, y servicios de cocina y comedor.

»6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

»7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento 2,50 pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutará trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación-dormitorio independiente.

»8.ª Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ellas todos los requisitos correspondientes; y

»9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se le someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluída (Alt Tuberkuline, A. T. Tuberkulinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, manteniendo horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho esto, con una pluma de vacunar pasada previamente por la llama se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y enseguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación á las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la testigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal, durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Madrid, 7 de Junio de 1912.—Barroso.

(Gaceta del día 8 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado D. Manuel Antonio Fernandez Garcia, vecino de Mieres, el registro minero de hierro nombrado «Reconquista» núm. 17.988, de 21 hectáreas, sita en el concejo de

Mieres, he acordado admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.897

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Fidalgo Sanchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Molina», sita en el paraje llamado Tilla, parroquia de Villoria, concejo de Laviana. Lindante al Norte y Sur con terreno franco, al Oeste con la mina «Guillermina» y al Este con la concesión «Aumento á Obdulia.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón núm. 3.º de la mina «Guillermina», núm. 12.578, y á partir del mismo se medirán 100 metros al Oeste para colocar la primera estaca, de primera á segunda al Norte se medirán 100 metros, de segunda á tercera Oeste 100, de tercera á cuarta Norte 100, de cuarta á quinta Oeste 100, de quinta á sexta Norte 100, de sexta á séptima Este 400, de séptima á octava Sur 200, de octava á novena Oeste 100, de novena á punto de partida al Sur se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro que se solicita de ocho hectáreas.

Los rumbos y direcciones de este registro se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 de Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.990 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el ar-

tículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento. Oviedo, 8 de Junio de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.898

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 13 de Enero de 1896, á favor del mozo José Cuesta Alonso, alistado en el Ayuntamiento de Piloña con el núm. 1, para el reemplazo de 1895, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo, 5 de Junio de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 1.922

CUERPO DE INTENDENCIA

Jefatura Administrativa de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso local, en virtud de lo dispuesto en 26 de Marzo último por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para la contratación á precios fijos del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo y sus contornos, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, á las diez horas, en la plaza de Oviedo, en el local que ocupa esta Jefatura en el cuartel de Santa Clara de dicha ciudad, ante el tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde esta fecha, en la citada Jefatura Administrativa de diez á trece.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio, al mes setenta céntimos de peseta.

Por idem idem de tropa en Oviedo, al mes cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Por idem idem de idem en los cantones, al mes cincuenta céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes veinticinco céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, diez céntimos de peseta.

Por cada idem de carbón de cok, cinco céntimos de peseta.

Por cada litro de petróleo, ochenta céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es de trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arre-

glo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en la proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El Jefe administrativo, Enrique González Anta.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de..., de..., para la contratación del suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustibles á las fuerzas estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo y sus cantones, y el pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada cama de tropa en Oviedo al mes..... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada cama de tropa en los cantones al mes..... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada juego de utensilio de las demás clases en Oviedo y cantones al mes....., céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de carbón vegetal..... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de carbón de cok,céntimos de peseta (en letra.)

Por cada litro de petróleo céntimos (en letra.)

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de..., clase expedida en... y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (de tal plaza.)

..... de.....de.....

Fecha y rúbrica

R. al núm. 1.893

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Junio de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....			324		324	
2	Policía de seguridad.....						
3	Policía urbana y rural.....	75		150		225	
4	Instrucción pública.....						
5	Beneficencia.....						
6	Obras públicas.....						
7	Corrección pública.....						
8	Montes.....						
9	Cargas.....	16.437	64			16.437	64
10	Obras de nueva construcción...						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	16.512	64	474		16.986	64

Pravia, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 1.913.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, y durante dicho plazo pueden los contribuyentes presentar sus reclamaciones.

Castrillón, 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm. 1.910

Alcaldía de Boal

Formado el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial como base del que se confecciona para 1913, queda expuesto al público hasta el 15 del corriente, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir sobre él las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Junio 1.º de 1912.—Antonio M. Blanco.

R. al núm. 1.912

Alcaldía de Lena

Habiendo acordado la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo, en sesión de 15 de Mayo último, declarar prófugos entre otros á los mozos del reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, se les hace saber por medio del presente edicto, por no residir en este término municipal familia de los mismos y por tanto ser desconocidos, el derecho que tienen de apelar del fallo expresado dentro del plazo de quince días para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conforme previenen los artículos

145 y 146 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último.

Reemplazo de 1912

- Núm. 6 Florentino Carcedo Antuña, hijo de Tomás y María
 8 Celso Menendez Fernandez, de Guillermo y Dolores
 11 José Morán Menendez, de Antonio y María
 30 Manuel Alvarez Canga, de Antonio y Laureana
 27 Emilio Gonzalez Suarez, de Alfredo y Concepción
 37 Mariano Martinez Barreiro, de Francisco y Casilda
 53 Andrés Alonso Carreño, de Felipe y Restituta
 69 Juan Fernandez Fernandez, de José y María
 80 Abel Basilio Aupuy Prendes, de Abel y Tarsila
 92 Francisco Mateo Alonso Rebollar, de José y Felipa
 96 Ramón García, de Cesárea
 103 Juan Zugasti Vega, de Juan y Bárbara
 127 Faustino Fernandez Madera, de Manuel y Casimira
 155 Luis Gonzalez Junquera, de Faustino y Manuela
 161 Rufino Gonzalez Carrillo, de Rufino y Luisa
- Consistoriales de Lena, 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 1.917

Alcaldía de Colunga

D. Prudencio Balbin Victorero, primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, con toda precisión determina y fija el plazo de seis meses

anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha Ley, y se advierte á los mozos que hayan de ser alistados por este pueblo para el año de 1913, que para poder utilizar ese derecho deberán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Colunga, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Prudencio Balbin.

R. al núm. 1.902

Alcaldía de Salas

Mes de Junio de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.500	
2	Policía de seguridad...	220	
3	Policía urbana y rural...	400	
4	Instrucción pública...	600	
5	Beneficencia...	200	
6	Obras públicas...	400	
7	Corrección pública...	200	
8	Montes...	500	
9	Cargas...	1.000	
10	Ob. nueva construcción...	4.000	
11	Imprevistos...	140	
12	Resultas...		>
13	Devoluciones...		>
14	Varios...		>
TOTAL.....		9.160	

Salas, 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, José García Florez.—El Secretario, Regino Menendez

R. al núm. 1.911

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Junio de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.024	20
2	Policía de seguridad...	577	74
3	Policía urbana y rural...	2.341	66
4	Instrucción pública...	1.965	71
5	Beneficencia...	1.272	91
6	Obras públicas...	700	
7	Corrección pública...	450	
8	Montes...		>
9	Cargas...	20.162	86
10	Ob. nueva construcción...	2.500	
11	Imprevistos...	300	
12	Resultas...		>
13	Devoluciones...		>
14	Varios...		>
TOTAL.....		32.304	08

En Villaviciosa á 1.º de Junio de 1912.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V. B.—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 1.915

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Desde esta fecha al 15 del actual quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana, para 1912, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, A. Busto.

R. al núm. 1.908

Alcaldía de Corvera

El apéndice al amillaramiento formado para el año próximo de 1913, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los que puede ser examinado y producir las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Corvera, 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 1.901

Alcaldía de Lena

Anuncio

D. José María de Faes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que los mozos sujetos al próximo reemplazo de 1913, y los de 1912, 1911 y 1910 pendientes de revisiones, á quienes asistan excepciones legales y tengan ausentes en ignorado paradero por más de diez años, algún individuo de su familia cuyo extremo sea preciso justificar para disfrutar del beneficio excepcional, han de incoar ante el Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia durante el presente mes, en los términos y con las formalidades que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en la inteligencia que de no efectuarlo en el expresado plazo, no será atendida ni surtirá efecto legal dicha circunstancia cuando se celebre el acto de clasificación y declaración de soldados.

Y á fin de que en su día no pueda alegarse ignorancia de lo que la Ley preceptúa para estos casos, se hace público por medio del presente bando según dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Consistoriales de Lena, 3 de Junio de 1912.—José María de Faes.

R. al núm. 1.918

Alcaldía de Las Regueras

A instancia del mozo Estanislao Gonzalez Fernandez, hijo de José y de Calixta, número 4 del actual reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de Emilio, Manuel Antonio y Benito Gonzalez Fernandez, hermanos del referido mozo, que se ausentaron hace más de diez años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos.

Las Regueras, 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde en funciones, Francisco Alvarez.

R. al núm. 1.914

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO.

Al cargo vacante de Juez municipal de Cabrales aspira D. Serafin Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 5 de Junio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.876

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día cinco de Julio próximo y hora de las once de la mañana habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta de las cinco siguientes fincas, sitas en términos del pueblo de Gillón, de este Ayuntamiento, comprendidas en la hijuela de gastos formada en las operaciones divisorias de la herencia de los cónyuges D. Francisco Fernandez Perez y doña Teresa Rodriguez Alvarez, vecinos que fueron de dicho pueblo de Gillón, y aprobadas por auto firme de veintitres de Abril último, dictado en el juicio de abintestato de los expresados cónyuges, seguido ante este juzgado por el Procurador D. Antonio Jimenez á nombre de don Santiago de la Vega Fernandez, del recordado pueblo de Gillón.

1.ª Infiesto del Río, en el Cortinal de la Zorera, de segunda clase: cabida siete áreas quince centiáreas; linda al Norte tierra de Manuel Lopez, Sur más de herederos de Tomás Fernandez Collar, Este otra de los de Pedro Menendez Lopez y Oeste prado de doña Candelaria García del Valle, de Cangas de Tineo; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Eiro de la Cuesta, en el Cortinal de la Zorera, de segunda clase: cabida diecisiete áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte tierra de Segundo Corral, Sur más de herederos de Tomás Fernandez Collar y Santiago de la Vega, Este otras de Santiago y Manuel Fernandez y Oeste más de herederos del Tomás; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Ciento diecisiete áreas setenta y nueve centiáreas del prado de las Paulinas, por la parte Norte del mismo en toda su extensión de Este á Oeste, lindante esta porción al Sur con el resto del prado adjudicado por la parte Sur, en una superficie de cincuenta áreas, á favor de doña Dolores Fernandez Rodriguez, y lindante todo el prado al Norte Cortinal de la Zorera y prado de herederos de José Fernandez Collar, Sur prado de herederos de Carlos Fernandez, Este prado de los mismos herederos y el mismo prado de los de

Fernandez Collar, y Oeste más del Francisco Riesco y Manuel Galan. Esta porción adjudicada va libre de carga alguna, y fué tasada en dosmil ochocientos setenta cinco pesetas.

4.ª Prado de Aquél Cabo, regadío, de segunda clase, de cuarenta y cuatro áreas doce centiáreas; linda al Norte prado de esta herencia conocido con el mismo nombre, Sur y Oeste monte de Vidal, de doña Candelaria García del Valle, de Cangas, y Este arroyo de las Mestas; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

5.ª Eiro del Chanecin, en el cortinal de la Rebollada, de segunda clase: cabida quince áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte tierra de Manuel Fernandez Lopez, Sur más de herederos de Tomás Fernandez, Este otra de José Blanco, de Naviego, y Oeste caminovecinal; tasado en doscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación con que figura cada finca y sin que los licitadores hagan la consignación previa del diez por ciento de la misma.

2.º No existe otro título que el de las referidas operaciones divisorias y auto de aprobación.

Dado en Cangas de Tineo á siete de Junio de mil novecientos doce.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 1.894

Juzgado de Pola de Lena

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario del Juzgado municipal del término de Lena.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de la Pola de Lena, á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez D. Rodrigo Valdés Peón y de los Adjuntos D. Ricardo Fernandez Gonzalez y D. Adolfo Barthe Castañón, habiendo visto estos autos de tercería de dominio, siendo demandante D. Camilo Gonzalez Viejo, casado, labrador, mayor de edad, y como demandados D. Leonardo Gonzalez Lopez y D. Santiago Alonso Garcia, ambos casados, mayores de edad y vecinos todos de Campomanes, sobre que se levante el embargo causado sobre la finca á labor y argomal con árboles llamada Huerta, sita en la Emborniega, en dicha parroquia de Campomanes: de sesenta áreas aproximadamente; que linda al Norte con bienes de Vicente Fueyo y pasto común, al Sur con más bienes de Manuel Gonzalez, al Este con camino y al Oeste con pasto común; que dentro de ella y formando parte de la misma tiene un establo con pajar habilitado para vivir en él.

Fallamos

Que debíamos de absolver y absolvemos á D. Leandro Gonzalez Lopez de la demanda de tercería de dominio que contra él propuso D. Camilo Gonzalez Viejo, y debíamos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante contra D. Santiago Alonso Garcia, á

quien imponemos las costas de este juicio por su rebeldía.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en vista de la rebeldía del Santiago Alonso, á los efectos legales.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Ricardo Fernandez.—Adolfo Barthe.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término dando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Manuel Blanco y Mata.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Santiago Alonso García, expido la presente en Pola de Lena á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Blanco Mata.
R. al núm. 1819.

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BORBOLLA CABEZA, Obdulia, domiciliada últimamente en Bustio, concejo de Llanes; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicho Llanes en término de ocho días para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se sigue por hurto de dos pollinos.
1.906.

ALVAREZ, Jesús; Amalia Menendez Gonzalez, domiciliados en Cardo; comparecerán en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para declarar en causa por incendio de un pinar.
1.904.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ del CORZO, Francisco, hijo de Victoriano y Dolores, natural de Oviedo, soltero, carpintero, de 26 años de edad, soldado del séptimo regimiento mixto de Ingenieros, en situación de reserva activa, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz chata, barba poblada, boca regular, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por haberse ausentado al extranjero; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del séptimo regimiento mixto de ingenieros, de guarnición en Melilla.
1.907

BUSTO, Eugenio, (a) Casines, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por sustracción de veintiún engrasadores; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.
1.905

SANTAMARINA RIOPEDRE, José Antonio, de unos cuarenta años, herrero, domiciliado últimamente en Vega de Ribadeo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Castropol en término de diez días para constituirse en prisión, que fué decretada en el sumario número diecinueve de mil novecientos doce, por falsedad en un documento privado.

REIGADA BEDIA, José, mayor de edad, labrador, domiciliado últimamente en Los Pedronzos, de Vega de Ribadeo, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Castropol en término de diez días para constituirse en prisión provisional, que fué decretada en el sumario número diecinueve de mil novecientos doce, por falsedad en documento privado.
1.782

BAYOS BAYOS, Celestino, hijo de Plácido y de Carmen, natural de Las Gallinas, Ayuntamiento constitucional de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintiun años de edad y estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Las Gallinas, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia, sita en Valladolid.
1.864

CUETO FERNANDEZ, Constantino, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, vecindado en Infiesto, hijo de Modesto y de Mariana, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor D. Cesar Perez Santana, del regimiento de Albuera, 16 de Caballería, de guarnición en Salamanca.

RODRIGUEZ RAMOS, Manuel, natural de Fontalba, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, hijo de Juan y de Sinforosa, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos treinta y tres milímetros de estatura, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor don César Perez Santana, del regimiento de Albuera, 16 de Caballería, de guarnición en Salamanca.
1.827

SUAREZ SUAREZ, Eduardo, hijo de Vicente y de Filomena, natural de Villaperez, Oviedo, soltero, labrador, de veintiu años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de Albuera, 16.º de Caballería, D. Juan García Reyes, de guarnición en Salamanca.
1.755

SIERRA SOLARES, Jesús, hijo de José y de Rita, natural de Amandi, Ayuntamiento de Villaviciosa, soltero, labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Amandi, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento infantería Príncipe, número tres, D. Luis Español Nuñez, de guarnición en Oviedo.
1.846

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GIJON

En el Depósito municipal de esta villa se halla detenido un caballo cuyo dueño se desconoce, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 3 á 4 años, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas.

Lo que se anuncia al público, á fin de que durante el plazo de quince días contados desde la fecha, pueda presentarse á reclamar la persona que se considere con derecho á dicho caballo, justificando su propiedad y abonando los gastos que se hayan ocasionado.

Consistoriales de Gijón á 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 1.812—4

TINEO

De la Sierra de la Curiscada desapareció el día 27 de Mayo próximo pasado una vaca de la propiedad de Faustino Fernandez, vecino de Tineo, cuyas señas son las siguientes:

Edad unos siete años, color pardo, una estrella en la frente, la punta de la cola blanca, tiene manchas blancas por el pecho hacia atrás, tamaño regular y preñada de ocho meses.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades.

Tineo, Junio 1.º de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.840—3

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Marcial Castrillón, de esta villa, se halla depositado un potro que fué hallado en la carretera de Ponferrada á La Espina, de las señas siguientes: de dos años de edad, seis cuartas próximamente de alzada, color alazán, calzado de las extremidades posteriores, con un remolino de pelos blancos en la frente y una rozadura en la rodilla derecha.

Y como se ignora quién sea su dueño, se hace público el hallazgo; advirtiéndose que si no se presenta su dueño á recogerlo dentro del término de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Cangas de Tineo, Junio 2 de 1912.—El Alcalde, José Uría y Florez.

R. al núm. 1.870—3

NAVA

Del establo del vecino de este concejo D. Victoriano Zapatero, desapareció en la noche del martes último una burra de las señas siguientes:

Edad calculada 10 años, color cebra, valor 50 pesetas, herrada de los brazos, tiene una cruz negra en el lomo, bebedero oscuro, cola esquilada por arriba.

Ruego á las autoridades y particulares que tuviesen noticia de ella lo comuniquen á esta Alcaldía.

Navá, 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 1.833—3

SOMIEDO

El día veinticuatro del pasado mes de Mayo desapareció del pueblo de Saliencia, concejo de Somiedo, provincia de Oviedo, un caballo de la propiedad de Manuel Nieto Perez, vecino del citado pueblo, cuyo animal tenía las señas siguientes:

Edad de siete á ocho años, color rojo, alzada seis cuartas, tiene una estrella pequeña en la frente, calzado en una pata, la crin cortada, la cola corta al corbejón, con rozaduras en las manos de haber sido manecado, un diente roto de los principales.

Lo que se hace público para que las personas que sepan el paradero de dicho animal lo comuniquen al Ayuntamiento de esta Alcaldía.

Pola de Somiedo, Junio 3 de 1912.—El Alcalde, Alvaro Gonzalez Pardo.

R. al núm. 1.916-1

YERNES Y TAMEZA

En poder de Faustino Suarez, vecino del pueblo de Yernes, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en términos de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas poco más ó menos, color castaño, cerrado, castrado herrado, de las manos, la cola cortada al corbejón, la crin por el medio, tiene dos manchas blancas en el lado izquierdo, otra más pequeña en el derecho y otra sobre el lomo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo previo el pago de gastos y daños, con la advertencia, que transcurridos diez días desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se presente su dueño á recogerlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Tameza, 24 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1.780—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Preparación para ingreso en el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales.

El Manual publicado por el Contador de la Diputación de Toledo, don José Otero y Arbona, y declarado útil por Real orden del Ministerio de la Gobernación, contiene todas las materias referentes á Cálculos mercantiles, Hacienda y Contabilidad del Estado, de la Provincia y del Municipio, Legislación actual y vicisitudes porque ha pasado y modelos de libros, liquidaciones, etcétera, etc.

Véndese al precio de 12 pesetas en las principales Librerías de Madrid y Toledo.

Pueden hacerse también pedidos al autor, acompañando remesa de fácil cobro, con 50 céntimos por ejemplar para el certificado.